

2732

2732

Reglamento de Subastas

Reglamento de Subastas
Base Legal y Propósito

Núm. 2732
Fecha: 14 de noviembre de 1980 1:45
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Artículo I: Base Legal

Por: Laura del Real
Secretaria Auxiliar de Estado

Se promulga este Reglamento en virtud de las siguientes

disposiciones:

- A. La Ley 163, aprobada el 3 de mayo de 1949 según enmendada el 18 de junio del 1980 y cuyo título breve es "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", en su Sección II establece:

"Todas las compras y contratos de suministro o servicios, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta; DISPONIENDOSE, que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de veinte mil (20,000.00) dólares podrá efectuarse tal gasto sin mediar anuncio de subasta. 1/ No será necesario sin embargo, una subasta cuando:

1. una emergencia 2/ requiera entrega inmediata de materiales, efectos o equipo o la ejecución de servicios.

1/ Se hace referencia en el cuerpo del Reglamento que se exime del anuncio de subasta pero no así del requisito de solicitar tres cotizaciones o más del servicio, material, equipo o construcción que se pretende contratar.

2/ Se establecen guías para definir lo que constituye emergencia en el Artículo 3 (g).

- 2
2. se necesitan piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados; o reemplazos de o adiciones a equipo uniformado propiedad de la Autoridad;
 3. se requieran servicios o trabajos profesionales o expertos y la Autoridad estime que es mejor en interés de una buena administración, que contratos para tales fines se hagan sin mediar dicho anuncio;
 4. los precios no estén sujetos a competencia porque no haya más que una fuente de suministro o porque están reglamentados por ley.

En tales casos, la compra de tales materiales, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios, podrá hacerse en mercado abierto, en la forma usual y corriente en los negocios. La Autoridad se reservará el derecho de adjudicar la buena pro, en una subasta pública al postor responsable más bajo."

- B. La Sección 4 de dicha ley estableciendo los derechos y deberes que la Autoridad tendrá y podrá ejercer como necesarios y convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados en la misma, incluye, entre otros:

"(k) - Formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir la manera en que sus negocios en general puedan conducirse y los poderes y deberes que por ley se le conceden e imponen, puedan ejercitarse y desempeñarse.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para la tramitación, celebración, adjudicación de subastas y para las actuaciones de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en la celebración y recomendación de adjudicación de subastas y de contratos relacionados con la ejecución de compras y obras de construcción. En cualquier situación no prevista aquí, la Junta se guiará por el siguiente criterio:

Toda decisión de la Junta deberá propender a beneficiar los intereses legítimos de la Autoridad y evitar favoritismo, preferencia o parcialidad indebida hacia cualquier postor.

Artículo III: Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- a) Autoridad - será la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
- b) Director - será el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
- c) Junta - será la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico constituida por cinco (5) miembros en propiedad y cinco (5) miembros alternos, todos nombrados por el Director Ejecutivo.
- d) Presidente - será la persona designada por el Director Ejecutivo para presidir la Junta.
- e) Comprador - será el Jefe de la División de Compras de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

- f) Subasta - término usado para designar el procedimiento que se seguirá en determinadas compras o proyectos de construcción por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
- g) Emergencia - situación o suceso extraordinario o imprevisto que debe corregirse o atenderse con rapidez (antes de 30 días contados desde que se conoce la situación) para evitar daños a la vida o propiedad; o que en 30 días calendario pueda afectar o afecte adversamente el servicio que la Autoridad presta al público o sus compromisos contractuales. La emergencia será determinada por el Director Ejecutivo.
- h) Día laborable - cada uno de los días de la semana, excepto los sábados y domingos y los días legalmente declarados días feriados. Medio día feriado se considerará como feriado en su totalidad.
- i) Comité evaluador - persona, grupo de personas, oficina, departamento o cualquier otra dependencia de la Autoridad a quien o a donde se refiera una subasta para estudio, evaluación y recomendación.
- j) Secretario - será el Secretario Ejecutivo de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Artículo IV: Organización

A. La Junta de Subastas estará constituida por cinco (5) miembros en propiedad y cinco (5) miembros alternos.

1. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados nombrará los cinco (5) miembros en propiedad, entre los cuales designará al Presidente de la Junta y la línea de sucesión de la

presidencia en caso de ausencia del Presidente.

2. El Director Ejecutivo también nombrará los cinco
(5) miembros alternos.

B. Tanto los miembros en propiedad, como los miembros alternos no podrán delegar en otros su responsabilidad en la Junta.

Ausencia, para fines de la sucesión, consistirá en no estar físicamente disponible para atender asuntos de la Junta por cualquier razón, incluyendo el haber cesado en sus funciones al cargo administrativo que lo facultó como miembro de la Junta.

C. El Director Ejecutivo designará los Comités Evaluadores que sean necesarios para ayudar a la Junta en el análisis de las proposiciones recibidas de cada subasta.

D. La Junta tendrá, en adición a sus miembros, un Secretario nombrado por el Director Ejecutivo, sin derecho al voto, quien tendrá a su cargo la fase administrativa de la Junta.

Artículo V: Reuniones

La Junta deberá reunirse tantas veces como sea menester para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos y/o para cualquier otro asunto que estime necesario.

A. El Presidente de la Junta convocará a los miembros a través del Secretario de la Junta, quien citará a reunión de la forma más conveniente, de acuerdo con la urgencia del asunto a considerarse. Establecerá guías dirigidas a coordinar en una forma ordenada las

funciones de la Junta.

Artículo VI: Quorum

Tres miembros formarán quorum para cada reunión de la Junta, disponiéndose que para cada reunión deberá comparecer por lo menos un miembro en propiedad quien actuará de Presidente en ausencia del mismo.

Artículo VII: Acuerdos

- A. Toda resolución, recomendación de adjudicación y/o desición que adopte la Junta será aprobada por la mayoría de los miembros presentes en una reunión debidamente constituida.
- B. Si un miembro de la Junta disintiera del acuerdo de la mayoría, deberá hacerse constar en el informe su voto desidente.
- C. Los acuerdos sobre adjudicación de subasta de la Junta, son recomendaciones que no surten efecto sobre la Autoridad hasta que dicho acuerdo sea aprobado por el Director Ejecutivo.
- D. Mientras las recomendaciones de los Comités de Evaluación y los acuerdos tomados por la Junta no hayan sido aprobados por el Director Ejecutivo, todos los documentos relacionados a las recomendaciones de adjudicación y el acuerdo en sí, son de carácter confidencial.

Artículo VIII: Subasta Pública

De acuerdo a la Ley número 163 del 3 de mayo de 1949, según enmendada el 18 de junio del 1980, Sección II, todo contrato de compra, ya sea para la adquisición de productos, efectos, materiales, equipos o servicios no personales; y todo contrato para construcción, cuya cuantía exceda de veinte mil (20,000.00) dólares, requiere, previo a su otorgamiento, la celebración de una subasta pública.

A. Expediente de Subastas

1. Para cada subasta que se celebre deberá haber en los archivos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, un expediente que contenga todos los documentos referentes a la misma.
2. En los expedientes para las subastas celebradas deberán incluirse los siguientes documentos:
 - a) Aviso de Subasta
 - b) Pliego de condiciones y especificaciones
 - c) Propositiones recibidas
 - e) La recomendación del Comité Evaluador e informe de la Junta al Director Ejecutivo recomendando la buena pro luego de ser la misma aprobada por el Director Ejecutivo.

B. Avisos de Subasta

1. La vista o apertura deberá anunciarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha límite para someter las proposiciones, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. El aviso deberá publicarse por lo menos en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre y cuando ésto no vaya en contraposición con las normas de las Agencias Federales en aquellos casos donde las misma apliquen.
2. El anuncio de subasta que se prepare en los casos arriba indicados contendrá la siguiente información:
 - a) Número asignado a la subasta, comenzando cada año económico con el número uno (1) e identificándolas con dicho año económico y tipo de subasta. Ej: 80-FBP-0001 = 80 identifica el año fiscal, las siglas identifican el tipo de subasta, seguidas por el número de la misma.
 - b) Descripción clara y específica de los materiales, equipo o servicios a obtenerse sin indicar marca, excepto a manera de referencia.

- c) Lugar donde se podrá obtener información de especificaciones detalladas y completas sobre dichos materiales, equipo o servicios y el modelo que utilizarán para someter sus proposiciones 3/. Al fijar las especificaciones se considerarán tales factores como calidad, color, tamaño, facilidad de funcionamiento o de reparación, capacidad técnica, servicio y diseño, entre otros.
- d) Fecha, hora y lugar o lugares para la radicación por correo o personalmente de solicitudes y para la apertura de proposiciones.

Artículo IX: Obligaciones del Licitador

La Junta de Subastas se reserva el derecho y estará facultada para imponer sanciones en caso de licitadores que intenten defraudar a la Autoridad en forma alguna y se reserva el derecho de no aceptar proposiciones de licitadores que en algún modo hayan dejado de cumplir con los requisitos de contrataciones previas con la Autoridad.

A. Precios Fijos: El licitador certificará que el precio o precios cotizados no están en exceso de los precios fijados por Agencias de Estabilización de Precios del Gobierno Estatal o el Gobierno Federal, aplicables a Puerto Rico.

B. Proposiciones: El licitador deberá dar toda la información requerida en los pliegos.

1. Los licitadores deberán estudiar detenidamente todas las condiciones especificadas así como los planos circulados

3/ Los planos han de ser obtenidos mediante depósito de una cantidad de dinero a ser determinada en cada caso en particular y anunciada en el aviso de subasta correspondiente.

- y cualquier otro documento que se incluya con los pliegos.
2. El licitador que no siga esta recomendación lo hará a su propio riesgo y no tendrá derecho a hacer reclamaciones causadas por su inadvertencia.
 3. No se considerarán proposiciones que aparezcan borradas o raspadas, a menos que el licitador inicie sus correcciones en tinta.
 4. No se hará ninguna alteración o añadidura en los blancos de proposiciones. El licitador podrá hacer cualquier explicación que desee por medio de carta que acompañe y ésta deberá enviarse en duplicado.
 5. Las proposiciones se harán en duplicado. Es requisito indispensable que cada licitador llene las dos (2) copias y las firme debidamente. En caso de proyectos de construcción, el licitador radicará original y fotocopia de su propuesta y de todas aquellas páginas donde aparezca alguna información requerida en las condiciones de la subasta. No se permitirán trasposos de contratos a menos que sea expresamente autorizado por la Autoridad, la cual lo hará constar por escrito, ya sea por carta o por endoso del contrato de traspaso.
 6. No se considerarán alternas a menos que lo especifiquen los pliegos de proposiciones.
 7. Toda oferta que se someta condicionada por el licitador en forma tal que cambie o modifique las condiciones originalmente estipuladas, que no traiga fianza o ésta sea insuficiente, en los casos en que aplique, será rechazada por la Junta de Subastas ("non-responsive").

8. Podrán retirarse proposiciones radicadas por mediación de cartas dirigidas a la Junta de Subastas, siempre y cuando éstas lleguen antes de la hora fijada para la apertura de los pliegos de proposiciones.
 9. No se aceptarán pliegos ni correcciones a los mismos una vez haya dado la hora del comienzo a la apertura de las proposiciones. El licitador que desee hacer alguna corrección deberá hacerlo antes de la hora señalada para la apertura.
 10. Todo licitador que no participe en las subastas durante el término de un año, quedará automáticamente fuera de la lista de envío 1/ y tendrá que registrarse nuevamente en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
 11. Las proposiciones deberán ser dirigidas en sobres cerrados a la Junta de Subastas de la Autoridad. El número de la subasta, la fecha y hora de apertura de la misma y el nombre, dirección y teléfono del licitador, deberán aparecer claramente marcados en el sobre.
- C. Descuento: No se considerarán los descuentos por pronto pago a los efectos de la adjudicación de una subasta por material o equipo a no ser que a la fecha de adjudicación de la misma, la Autoridad esté en condiciones de pagar rápidamente, en cuyo caso tampoco se tomará en consideración los descuentos por pronto pago por un período menor de treinta (30) días. En caso de aceptación de descuento, el comienzo del período para el pago con descuento, se calculará desde la fecha en que se reciba la Factura Comprobante en las Oficinas de Contabilidad de la Autoridad.

1/ Lista de envío: registro de licitadores en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados interesados en participar en subastas.

- D. Precios: Los precios deberán ser netos y se escribirán claramente en tinta o maquinilla. Se insertará el precio por unidad y se insertará el precio total en los sitios provistos para ello. En caso de error en la extensión, el precio unitario regirá para los efectos de adjudicación.
- E. Entrega: El licitador deberá especificar la fecha en que se propone hacer la entrega de materiales o equipo. Los artículos no entregados dentro del tiempo especificado en el contrato o que estén en contravención de las disposiciones del mismo, podrán ser comprados, a opción de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en otra parte y la diferencia, si la hubiera, o cualquier otro gasto que ocurra, deberá ser pagado por el licitador exitoso o por sus fiadores en caso de que el primero se negara cumplir con esta obligación. Los materiales y equipos serán de la calidad que especifique en los pliegos y estarán sujetos a inspección al tiempo de entrega. La entrega se hará mediante órdenes aprobadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.
- F. Muestras: Muestras, cuando así se requieran, se someterán según se indique en los pliegos, libre de gastos para la Autoridad y éstas pasarán a ser propiedad de la Autoridad. Las mismas podrán ser devueltas, a petición del licitador, cuando ya la Autoridad no les tenga uso y estén disponibles dichas muestras. Los gastos de devolución, si los hubiera, serán por cuenta del licitador.

A. Comité de Apertura

El Presidente de la Junta de Subastas designará un comité de tres personas para que, en adición al Secretario de la Junta, constituyan el Comité de Apertura. Uno de dichos miembros deberá estar presente en las aperturas de subastas. Por lo menos un miembro de la Junta formará parte de este comité.

B. Normas

1. Consideración de Ofertas

- a) Las ofertas recibidas se mantendrán en sitio seguro en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y las mismas no se abrirán bajo ninguna circunstancia hasta la fecha y hora indicada para la apertura de los pliegos de proposiciones.
- b) Las ofertas de licitadores se recibirán en sobres cerrados y bajo ningún concepto se aceptarán sobres abiertos.
- c) Las proposiciones podrán ser remitidas por correo a la dirección postal de la Autoridad, o podrán ser radicadas en el sitio que se indique en los pliegos de licitaciones.
- d) Cualquier licitación enviada por correo y recibida en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados después de la hora fijada para la apertura de la Subasta, será rechazada y devuelta sin abrir al licitador.
- e) El Comité de Apertura y el Secretario Ejecutivo de la Junta serán responsables de abrir y leer en alta voz las cotizaciones recibidas en el sitio, fecha y hora indicados en la invitación a la subasta. El Comité de Apertura y el

Secretario Ejecutivo de la Junta de Subastas se aseguraran que los sobres de proposiciones esten cerrados y que una vez abiertos, contengan todos los documentos requeridos y que los mismos esten cumplimentados en tinta o maquinilla.

- f) El acto de apertura de subasta estara abierto al publico.
- g) Cualquier modificacion a una licitacion recibida por escrito antes de la hora fijada para la apertura de las licitaciones, se considerara valida siempre que la modificacion y otro cambio o enmienda a las cotizaciones sea explicado y convalidado con la firma del licitador. No se permitira modificacion a ninguna licitacion ni retiro de la misma despues de la hora fijada para abrir las licitaciones de la subasta. Los pliegos de subasta, una vez celebrada esta, pasaran a ser propiedad exclusiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y se mantendran en el expediente de la subasta.
- h) En aquellos casos en que solo se reciba una oferta, esta podra ser aceptada. La Junta de Subastas considerara en su oportunidad, si los precios cotizados son razonables y si el licitador cumple con los requisitos de Subasta. Determinara si su aceptacion esta en armonia con los mejores intereses de la Autoridad.
- i) En caso de recibirse por correo algun sobre de proposicion sin identificar y habiendo el mismo dia mas de una subasta se debera:

- Abrirlo en presencia de ● licitadores y público presente.
- 2) Insertar en el sobre la identificación de la subasta a que corresponde.
- 3) Dar las razones que motivaron su apertura.
- 4) Iniciar el Comité de Apertura y/o Secretario Ejecutivo de la Junta que intervenga en dicha acción, certificando que los precios no han sido descubiertos o revelados.
- j) Mientras se estudian las subastas, el personal se abstendrá de comunicarse en forma alguna con postores en materia relativa a dichas subastas, a menos que sea con objeto de solicitar información del postor o los postores o de aclarar cualquier asunto que no esté claro en la proposición.
- k) Alternas, descuentos por trabajo adicional y ofertas no solicitadas por la Autoridad, se tendrán por no puestas pero no anularán la licitación.
- l) Proposiciones sometidas a nombre de sociedades o corporaciones deberán estar firmadas por representantes autorizados, con indicación del título que ostenta en la organización.
- m) Cualquier error cometido en el pliego de proposiciones será responsabilidad única y exclusiva del licitador.
- n) Dos o más proposiciones de un mismo licitador invalidará lo cotizado por él.

Artículo XI: Fianzas

A. Las fianzas podrán prestarse:

- 1. En metálico. Moneda del curso legal de E.E.U.U.

- 2. En b... al portador del Gobierno... los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de alguna de sus corporaciones públicas.
 - 3. En cheques certificados a favor de la Autoridad.
 - 4. Cheque oficial, giro o fianza bancaria de un banco aceptable a la Autoridad.
 - 5. Carta de Crédito expedida por un banco debidamente autorizado para hacer negocios en Puerto Rico.
 - 6. Fianza expedida por una compañía fiadora clasificada como A-10 en el Best Insurance Report o con reaseguro por una clasificada como A-10 en el Best Insurance Report autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, y reafirmada por su representante en la Isla.
- B. Cuando la subasta bajo consideración requiera la prestación de fianza, se localizará y leerán en voz alta los datos relevantes a ésta.
 - C. La Autoridad podrá aceptar fianzas anuales para licitaciones de suministros, pero será la obligación del licitador llevar un record del balance actual de tal fianza al momento de cada licitación.

Artículo XII: Análisis de Proposiciones

- A. La Junta de Subastas tendrá la responsabilidad de analizar las proposiciones de cada subasta para hacer sus recomendaciones al Director Ejecutivo. En el descargo de esta responsabilidad, utilizará los Comités Evaluadores creados a tal efecto y además podrá hacer uso del asesoramiento que estime necesario, tanto de empleados o funcionarios de la Autoridad como personas particulares.

Artículo XIII: Recomendación para Adjudicación

- A. Todo contrato de compra o de construcción para el cual se requiera una subasta, será adjudicado al postor responsable más bajo tomando en consideración que las propuestas sean conformes a especificaciones, términos de entrega y otras condiciones insertadas en el pliego de subasta. La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad, de rechazar o aceptar cualquiera o todas las proposiciones y adjudicar por renglones individuales, duales o agrupadas, o bajo otras consideraciones que no sean las del precio solamente, a menos que la invitación a la Subasta disponga lo contrario. En caso de contrato de venta será adjudicado al postor más alto.
- B. En todo caso en que la Junta recomiende la adjudicación a un postor que no sea el más bajo, deberá explicar en su informe los motivos para dicha recomendación.
- C. En caso de que la Junta recomiende la adjudicación de una subasta a un licitador por una alterna, deberá escoger al postor responsable más bajo en dicha alterna y explicar las razones de tal acción. De no escoger al postor más bajo en dicha alterna, explicará los motivos para dicha recomendación.
- D. La Junta de Subastas recomendará que no se adjudique una subasta al licitador más bajo cuando se compruebe que no es el licitador más bajo responsable o el licitador haya dejado de cumplir con los términos estipulados en los pliegos (no respondiente- "non responsible").

- E. La Junta tendrá facultad para rechazar las cotizaciones de dos o más licitadores cuando se compruebe que éstos se han puesto de acuerdo entre sí para cotizar.
- F. La adjudicación de una oferta constituye un rechazo tácito de todas las demás proposiciones que hayan sido sometidas por los licitadores.
- G. La Junta deberá examinar cuidadosamente los informes de recomendaciones sometidos y procederá a su vez a recomendar adjudicación al Director Ejecutivo con la mayor rapidez posible, dentro del tiempo establecido en los pliegos de subasta.
- H. En casos de que dos o más licitadores hubieran presentado proposiciones iguales y, cuando tanto los precios como las demás condiciones y términos de las proposiciones sean idénticos y no haya otra forma justa para hacer la recomendación de adjudicación, la Junta decidirá su recomendación de adjudicación mediante sorteo.
- I. Para los casos de compra de equipo y/o material, se podrá recomendar la adjudicación por renglones o en el agregado. Para los proyectos de construcción o reconstrucción (mejoras), se podrá recomendar la adjudicación tomando en consideración la licitación más baja o seleccionar las partidas con alternas que sumadas a las partidas regulares totalicen una cantidad menor.
- J. En la compra de equipo eléctrico y/o mecánico se podrá utilizar como base para la adjudicación el sistema de evaluación del costo total (total cost evaluation) en vez del precio más bajo por unidad. Por evaluación del costo total se entiende una valoración que no toma solamente como base el precio original sino que acumula el costo de cada maquinaria tomando como base para la adjudicación

los siguientes factores: precio inicial, el costo, costo de reparación a base de la experiencia pasada, costo estimado al momento de darlo de baja, el valor de reventa basado en la experiencia pasada y la economía en el consumo de combustible o fuerza eléctrica (LCC criteria 1/).

K. Los descuentos ofrecidos por pronto pago se considerarán como parte de la oferta al adjudicar las subastas, siempre que así se haya especificado en la invitación a subasta, sujeto a lo dispuesto en el Artículo IX, C. de este Reglamento.

Artículo XIV: Actas

A. Para cada apertura de subasta o reunión de la Junta de Subastas que se celebre, se preparará un acta, archivada por orden de fecha, en la Oficina del Secretario de la Junta. Cada acta contendrá la siguiente información.

1. Fecha y propósito de la reunión
2. Participantes: (miembros de la Junta de Subastas y cualquier técnico o asesor invitado).
3. Hora en que se abrieron las proposiciones, u hora en que dieron comienzo a la reunión.
4. Resumen de las proposiciones.
5. Resumen de todo acuerdo adoptado por la Junta en reunión administrativa.
6. Hora en que se cerró dicha apertura o reunión.

1/ LCC Criteria - Técnica de compra que toma en consideración el precio de adquisición, los gastos de operación y mantenimiento, al igual que otros gastos relacionados con la propiedad o pertenencia de un equipo.

Artículo XV: Decisión del Director Ejecutivo

- A. Una vez el Director Ejecutivo haya tomado la acción en relación con una subasta, ésta será devuelta, bajo sobre sellado y marcado "Confidencial" al Presidente de la Junta de Subastas o a la persona en quien él delegue quien tomará la acción necesaria para finalizar el proceso.

Artículo XVI: Normas y Procedimientos Posteriores a la Adjudicación

- A. Una vez adjudicada la subasta, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados le comunicará a cada licitador por correo certificado con acuse de recibo, o por telex o cablegrama, la determinación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y se le devolverán inmediatamente las fianzas provisionales (no anuales) prestadas, reteniéndose únicamente aquella fianza que pertenezca al licitador favorecido. Esta se le devolverá, de no ser una fianza anual, cuando preste, dentro del plazo concedido, la fianza de ejecución de contrato y demás pólizas de seguro requeridos. De no presentar las pólizas y fianzas requeridas dentro del plazo estipulado y formalizar de otra manera su relación contractual para con la Autoridad, su fianza provisional le será confiscada.
- B. Los licitadores no favorecidos por una subasta que consideren impropia la adjudicación de la misma, podrán solicitar de la Junta de Subastas la reconsideración de la adjudicación dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la comunicación en la cual se les notificó de la adjudicación y diez (10) días laborables para postores residentes fuera de Puerto Rico. Dicha impugnación deberá hacerse por escrito exponiendo las razones que fundamentan la misma. Antes de emitir su decisión en reconsideración la Junta de Subastas pondrá a su discreción, si así lo estima

21

necesario, celebrar una vista a la cual invitará a los licitadores quejosos para que expongan sus puntos de vista al licitador o licitadores agraciados para expresar su parecer. En aquellos casos en que apliquen normas o disposiciones federales de impugnación, éstas prevalecerán sobre la norma aquí establecida.

Artículo XVII: Contratos

- A. Los contratos con los licitadores favorecidos se concretarán dentro de no más de diez (10) días siguientes a la fecha en que la Oficina del Asesor Legal le notifica la adjudicación, a menos que concurran circunstancias especiales. Deberá especificarse en los mismos que la proposición sometida por el licitador agraciado así como la invitación a subasta y los pliegos de condiciones, especificaciones y/o planos correspondientes, formarán parte integrante de los contratos.
- B. Los contratos serán suscritos por el Director Ejecutivo y por el licitador favorecido.
- C. Al firmar el contrato, el licitador hará entrega de las pólizas de seguro y de las fianzas que hayan sido requeridas y aceptadas por la Autoridad previamente.

Artículo XVIII: Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por recomendación del Director Ejecutivo y por Resolución de la Junta de Gobierno de la Autoridad, DISPONIENDOSE, que cualquier enmienda regirá únicamente para aquellas subastas que se anunciaran con posterioridad a la aprobación de la enmienda.

Artículo XIX: Cláusula Derogatoria

Queda sin efecto todo reglamento o parte del mismo que esté en conflicto con las disposiciones del presente.

Cualquier disposición de este Reglamento así como de sus futuras enmiendas, que sea declarada nula o ineficaz por autoridad competente, no afectará la vigencia o aplicabilidad del resto del Reglamento.

RESOLUCION NUM. 967

POR CUANTO: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico celebra un gran número de subastas anualmente.

POR CUANTO: Para la mayor rectitud y certeza en las subastas que se celebran es necesario que la Junta de Subastas tenga unas guías establecidas para la celebración y adjudicación de dichas subastas.

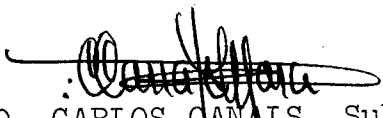
POR CUANTO: Se ha sometido a esta Junta de Gobierno el Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el mismo se considera correcto.

POR CUANTO: La Ley Núm. 163 del 3 de mayo de 1949 en su Sección 4, Inciso (k) faculta a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para adoptar los reglamentos necesarios para conducir sus negocios.

POR TANTO: RESUELVASE por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico lo siguiente:

Aprobar como por la presente se aprueba el "Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de P.R."

El Secretario de la Junta se asegurará que una copia del Reglamento se mantenga en los archivos de la Secretaría para fines de récord y referencia.


YO, CARLOS CANALS, Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO: Que la anterior es una copia fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta en la reunión celebrada el 28 de enero de 1980.

RESOLUCION NUM. 967

POR CUANTO: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico celebra un gran número de subastas anualmente.

POR CUANTO: Para la mayor rectitud y certeza en las subastas que se celebran es necesario que la Junta de Subastas tenga unas guías establecidas para la celebración y adjudicación de dichas subastas.


POR CUANTO: Se ha sometido a esta Junta de Gobierno el Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el mismo se considera correcto.

POR CUANTO: La Ley Núm. 163 del 3 de mayo de 1949 en su Sección 4, Inciso (k) faculta a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para adoptar los reglamentos necesarios para conducir sus negocios.

POR TANTO: RESUELVASE por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico lo siguiente:

Aprobar como por la presente se aprueba el "Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de P. R."

El Secretario de la Junta se asegurará que una copia del Reglamento se mantenga en los archivos de la Secretaría para fines de récord y referencia.


YO, JOAQUÍN LOPEZ RINCON, Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO: Que la anterior es una copia fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta en la reunión celebrada el 28 de enero de 1980.

POR CUANTO, la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, aprobó mediante la Resolución 967 del 28 de enero de 1980, el Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

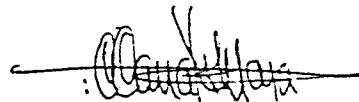
POR CUANTO, luego de aprobado dicho reglamento se ha determinado la necesidad de realizar enmiendas al mismo.

POR CUANTO, esta Junta de Gobierno ha considerado el Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico con sus respectivas enmiendas.

POR TANTO, RESUELVASE por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico lo siguiente:

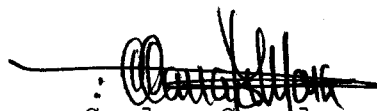
Aprobar, como por la presente se aprueban, las enmiendas al Reglamento de la Junta de Subastas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

El Secretario de la Junta de Gobierno se asegurará que una copia del Reglamento se mantenga en los archivos de la secretaría para fines de record y referencia.



YO, CARLOS CANALS, Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO: Que la anterior es una copia fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta en la reunión celebrada el 31 de marzo de 1980.

YO, CARLOS CANALS, Subsecretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO: Que este Reglamento de Subastas fue aprobado por la Junta de Gobierno en sus reuniones del 28 de enero de 1980 y 31 de marzo de 1980.


: ~~Carlos Canals~~
Carlos Canals